

Res. núm. 352-22 que aprueba el contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US\$350,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo. G. O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 352-22

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:



CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2284

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	4
Sección 1.01 Definiciones.	4
Sección 1.02 Referencias.	8
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	9
Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.	9
Sección 2.02 Objeto del Préstamo.	9
Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.	9
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	9
Sección 3.01 Monto.	9
Sección 3.02 Plazo.	9
Sección 3.03 Moneda.	10
Sección 3.04 Tipo de Cambio.	10
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.	10
Sección 3.06 Lugar de Pago.	10
Sección 3.07 Imputación de Pagos.	10
Sección 3.08 Amortización.	11
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.	11
Sección 3.10 Intereses.	11
Sección 3.11 Cargos por Mora.	12
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.	12
Sección 3.13 Pagos Anticipados.	13

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.	14
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.	14
Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).	14
Sección 3.17 Costos de Terminación.	14
ARTÍCULO 4.-GARANTÍA	15
Sección 4.01 Garantía.	15
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	15
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.	15
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.	15
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.	16
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.	16
Sección 5.05 Perturbación de Mercado.	16
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	16
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.	16
Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolso.	17
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.	17
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.	18
Sección 6.06 Documentación Justificativa.	18
Sección 6.07 Reembolsos.	18
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	19
Sección 7.01 Fuente de Recursos.	19
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	19
Sección 8.01 Facultades Jurídicas.	19
Sección 8.02 Efecto Vinculante.	19
Sección 8.03 Autorización de Terceros.	19
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.	20
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.	20

Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.	20
Sección 8.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario.	20
Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.	20
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	20
Sección 9.01 Evaluación.	20
Sección 9.02 Normas Ambientales.	21
Sección 9.03 Contabilidad.	21
Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.	21
Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.	21
Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prohibidas del BCIE.	21
Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.	21
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	22
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	22
Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.	22
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.	22
Sección 11.03 Pagos.	22
Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.	22
Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.	23
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	23
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	23
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.	23
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.	24
Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.	24
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.	25
Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.	25
Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.	26
Sección 14.03 Renuncia de Derechos.	26
Sección 14.04 Exención de Impuestos.	26

Sección 14.05 Modificaciones.	26
Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.	26
Sección 14.07 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.	27
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.	27
Sección 15.01 Comunicaciones.	27
Sección 15.02 Representantes Autorizados.	28
Sección 15.03 Gastos de Cobranza.	28
Sección 15.04 Ley Aplicable.	28
Sección 15.05 Arbitraje.	29
Sección 15.06 Nulidad Parcial.	29
Sección 15.07 Confidencialidad.	29
Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.	29
Sección 15.09 Fecha de Vigencia.	30
Sección 15.10 Aceptación.	30
LISTA DE ANEXOS	31
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	32
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	34
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	36
ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA	37
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	38
ANEXO F. – MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS	40
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	44
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO	46
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	50
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	51
ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES	58

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2284 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DOMINICANA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve(09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** El señor Dante Ariel Mossi Reyes, mayor, Hondureño, portador del pasaporte diplomático número número D004841, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «"el BCIE"» o «"el Banco"»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor José Manuel Vicente Duboq, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1 actuando en su condición de Ministro de Hacienda quien firma en virtud del Poder Especial núm. 49-21 de fecha seis(06) de agosto del 2021 en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «"Prestatario"». Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará «"Contrato"», en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

« **"Actos Sancionables"** » significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

« **"BCIE"** » o « **"Banco"** » significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

« **"Calendario de Amortizaciones"** » significa el documento por medio del cual se

establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

« **“Cambio Adverso Significativo”** » significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Documentos Principales. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

« **“Cargos por Mora”** » significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

« **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** » significa todo hecho cuyos efectos son imprevisibles o inevitables, ajenos a la voluntad de las partes, pudiendo tener su origen en fenómenos naturales o en hechos ajenos a las partes (huelgas, motines, guerras).

« **“Causales de Vencimiento Anticipado”** » significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

« **“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”** » si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

« **“Costos de Terminación”** » significa las penalidades más los costos.

« **“Deuda”** » significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

« **“Días Hábiles”** » significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

« **“Documentos Principales”** » significa el presente Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

« **“Dólar” o “Dólares”** » significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

« **“Ejercicio Fiscal”** » significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

« **“Evaluación I-BCIE Ex Ante”** » consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término* y *Ex post*.

« **“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** » consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. Esto con la finalidad medir el cumplimiento de meta de los indicadores.

« **“Fecha de Vigencia”** » significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

« **“Fuente de Recursos”** » significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

« **“Información Confidencial”** » se entiende como tal, sin limitación alguna, toda información recibida, ya sea en formato digital, impreso, verbal o cualquier otro, para los fines del programa, originada, o del conocimiento de cada parte que sea reservada o constituya secreto comercial, industrial, clasificada como reservada por ley o decreto, clasificada como secreta, información financiera, o cualquier otro tipo de información que sea recibida con ocasión del programa, que se haya catalogado como confidencial.

« **“Intereses”** » significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

« **“Ley Aplicable”** » Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

« **“Matriz”** » significa el documento elaborado por el Prestatario que contiene las acciones de política y resultados de desarrollo esperados.

« **“Moneda Local”** » significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

« **“Operaciones de Política de Desarrollo”** » significa aquellas que se otorguen al sector público soberano de los países fundadores y regionales no fundadores con la finalidad de promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, con acciones de política y resultados de desarrollo que sean prioritarios para el prestatario y que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

« **“Opinión Jurídica”** » significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

« **“Organismo Sancionador”** » significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

« **Organismo Ejecutor** » significa el Ministerio de Hacienda.

« **“Pagos Anticipados”** » significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

« **“Participante”** » significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.01 b).

« **“Participaciones”** » tiene el significado atribuido en la Sección 14.01 b).

« **“Período de Gracia”** » significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

« **“Perturbación o desorganización del mercado”** » significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

« **“Práctica Prohibida”** » significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica**

Fraudulenta: Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

« **“Programa”** » significa los objetivos, políticas y acciones definidas en la carta fechada 30 de junio del 2021 del Prestatario al Banco.

« **“Préstamo”** » significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

« **“Prestatario”** » significa la REPÚBLICA DOMINICANA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

« **“Tasa LIBOR”** » significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo N Disposición Supletoria de este Contrato.

« **“Tasa Prime”** » significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario presentó al BCIE el compromiso formal al cumplimiento de la matriz de acciones de política y resultados de desarrollo vinculados al Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (en adelante « “el Programa” »), cuyos pilares comprenden: A) proteger al capital humano durante la crisis del COVID-19, y apoyo a la reactivación económica sostenible e inclusiva; B) impulsar la Reforma del Sector Energético; y C) apoyar la transición del Sector Energético ante el cambio climático para la República Dominicana.

Sección 2.02 Objeto del Préstamo.

El objeto del presente préstamo es impulsar la ejecución de las acciones, previamente consensuadas entre el BCIE y el Prestatario, correspondientes al Programa de Política de Desarrollo brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior y de esta forma promover los siguientes objetivos específicos: Apoyar a la República Dominicana para promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica;

Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.

El desembolso de los recursos del préstamo estará sujeto al cumplimiento íntegro de la matriz de acciones de políticas y resultados esperados contenidas en el Anexo F, en adición a las condiciones previas a desembolso establecidas en las secciones 6.01 y 6.03 de este contrato, en lo aplicable al desembolso que se trate.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$300,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, dividido en:

- a) Hasta CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) con recursos correspondientes al Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica del BCIE.

- b) Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), , con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores, proveniente de fondos ordinarios del BCIE.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de gracia con recursos ordinarios del BCIE,

Los plazos mencionados anteriormente serán contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República Dominicana y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. _____, República Dominicana _____, _____.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, previamente consensuado con el Prestatario. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses de la siguiente manera:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los recursos ordinarios del BCIE, conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de «“Intereses”».

Actualmente el margen para el III trimestre del 2021 para lo dispuesto en; el literal a) de la sección 3.01 es de ciento setenta y cinco (175) puntos básicos, en lo que respecta al literal b) de la sección 3.01 es de doscientos cuarenta (240) puntos básicos, cualquier variación en dichos márgenes será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo N Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

En ambos casos, los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y consensuará con el Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales

el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva, una vez sea notificada al Prestatario, a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del monto total del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE
- b) Cargo por diseño: En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, pudiéndose deducir del mismo.
- c) Comisiones Adicionales: En caso de que se le otorgare participación a una fuente de recursos, y existieren comisiones adicionales y condiciones especiales por parte de dicha fuente de recursos en adición a las ya establecidas, las mismas serán contadas a partir de la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las mismas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente o fuentes de recursos le cobre, previa notificación y aceptación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en los plazos que sean notificados por el BCIE,, en caso de existir condiciones adicionales a las ya establecidas, quedarán vigentes una vez sean identificadas y remitidas al Prestatario.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, indistintamente de la fuente de recursos que financie este préstamo, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (« “Costos de Terminación” »), gastos y pérdidas (« “Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” ») que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las

condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (« “Costos de Terminación” »); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses, hasta llegada esa fecha el Prestatario podrá subsanar o contestar la situación que originó la sanción. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “*flat*” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “*Prime*” y la tasa “*LIBOR*” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos («“Costos de Terminación”»), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos («“Costos de Terminación”») que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan de Desembolsos

establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. El desembolso o los desembolsos de los tramos, dependerá del mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, del cumplimiento del contrato de préstamo y del cumplimiento satisfactorio para el Banco de las condiciones del o los tramos vinculadas a la matriz de acciones previas de política y resultados de desarrollo esperados.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir el desembolso del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender el desembolso, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el desembolso del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese del desembolso del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea

suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario una vez tenga conocimiento de la situación, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por [El Congreso Nacional de la República Dominicana y publicado en la Gaceta Oficial], todos los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, similar al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- d) Opinión Jurídica emitida por la consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el Prestatario en este Contrato, similar al modelo que se adjunta en el Anexo D.
- e) Evidencia del cumplimiento de la Matriz de Acciones Previas como condición especial previa a desembolso, de conformidad la sección 2.03 de este contrato.

Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolso.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá iniciar el desembolso en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el cargo por diseño definición y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario manifieste que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
 - (iv) El Documento de Desembolso del estado de la OPD que incluya la evidencia del mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo original señalado o de cualquier ampliación de dicho plazo que se acuerde entre el BCIE y el Prestatario de conformidad con las premisas abajo indicadas, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, dar por terminado este Contrato, debiéndose notificar al Prestatario mediante aviso por escrito, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

En caso de ampliación de plazo se podrán considerar las siguientes premisas:

- i. Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo.
- ii. Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa de la Operación de Política de Desarrollo.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE,

dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de [los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso].

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que posee las autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las manifestaciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.

El Prestatario reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por las acciones de política que conforman el Programa.

Sección 8.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de la evaluación de los resultados de desarrollo, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Evaluación.

El Prestatario entregará el I-BCIE Ex post en un periodo no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo, sobre todo para generar resultados y efectos.

Sección 9.02 Normas Ambientales.

El Prestatario deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Dominicana, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República Dominicana, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.03 Contabilidad.

El Prestatario llevará libros y registros actualizados relacionados con la Operación de Política de Desarrollo, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Dominicana, capaces de identificar el uso de los fondos.

Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar al BCIE inmediatamente se tenga conocimiento o una vez ocurrido, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE *Ex Post* en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa interna aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.

Cuando corresponda, si transcurre más de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y aún no se ha realizado el primer desembolso, a solicitud y satisfacción del BCIE en el plazo que éste determine, el Prestatario deberá presentar información actualizada sobre la estabilidad macroeconómica en el país, pudiendo aportar un análisis propio, del Banco Central o realizado por algún otro organismo financiero.

Además, se obliga a proveer cualquier otra información que el BCIE requiera con relación a este financiamiento.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de la Operación de Política de Desarrollo y de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental; así como tampoco utilizar los recursos para gasto corriente, operaciones simplemente financieras o para cierre de brechas fiscales conforme con lo definido en el Reglamento General de Crédito del BCIE.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido a caso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, la Operación de Política de Desarrollo o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y la Operación de Política de Desarrollo.
- f) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato.
- g) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario luego de la notificación, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la « “Fecha Efectiva” »).

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, «“el Cedente”», renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una «“Participante”») participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato («“Participaciones”»); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.03 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE o al Prestatario, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.04 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

Sección 14.05 Modificaciones.

Toda modificación o enmienda que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su

parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.07 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
Avenida México núm. 45, Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán , D.N.

Atención:

Señor José Manuel Vicente Duboq/
Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física:
**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Apartado Postal 772
Tegucigalpa, República de Honduras, Centroamérica;

O en la Oficina de Representación en República Dominicana:

Calle Filomena Gomez de Cova, Edificio Corporativo 2015, Piso 15, Ensanche Piantini, Santo Domingo, de Guzmán, D. N.

Atención:

Sr. Manuel Fernelis Ogando/ Oficial Jefe de País
Correo Electrónico: mogando@bcie.org

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República Dominicana

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección 15.05 Arbitraje.

En caso de que surja alguna disputa en el cumplimiento y ejecución del presente Contrato, o desavenencias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con el mismo, **LAS PARTES** intentarán resolver tal disputa de buena fe mediante discusiones mutuas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles que sigan a la fecha en la que la Parte que disputa le notifique por escrito a la otra Parte acerca de la disputa.

De no haber acuerdo entre las partes dentro de la etapa antes mencionada, se resolverá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo que se trate de información que sea de conocimiento público; la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el BCIE podrá previa notificación y autorización del Prestatario, compartir, revelar o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, siempre que no sea una información que haya sido clasificada como confidencial entre las partes, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República Dominicana, conforme establezca la Constitución y las leyes.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Nombre: Dante Ariel Mossi Reyes

Duboqc

Cargo: Presidente Ejecutivo

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Testigo de Honor:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Nombre: Hostos Rizik Lugo

Cargo: Director por República Dominicana

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
Anexo F – Matriz Acciones Previas
Anexo G - Plan de Acción Ambiental
Anexo H - Integridad del Sector Público
Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
Anexo J – Disposición Supletoria

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País República Dominicana
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio,
Santo Domingo, Distrito Nacional

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. _____, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Desembolso	Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica	Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores	Total
No. 1	US\$ [_____]	US\$ [_____]	US\$ [_____]

Autorizando a descontar de cada monto, según corresponda, el valor de la Comisión de Seguimiento y Administración y el cargo de Gestión por Pago único de Recursos Externos.

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	

SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del ____ del mes de _____ del año _____.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, la Operación de Política de Desarrollo o los documentos principales que constituya una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País República Dominicana
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio
Santo Domingo, Distrito Nacional

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No.____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Desembolso	Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica	Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores	Total
No. ____	US\$ [____]	US\$ [____]	US\$ [____]

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y que se describen en el cuadro adjunto.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, la Operación de Política de Desarrollo o los documentos principales que constituya una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Quien suscribe, **Antoliano Peralta Romero**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por medio del presente documento **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Mediante el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, el Presidente Constitucional de la República Dominicana, autorizó al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US\$ 300,000,000.00).00) para ser utilizados como financiamiento del Programa de la Operación de Políticas de Desarrollo para la República Dominicana. .
- b) Mediante la Resolución Núm. **XXX**, promulgada por el Presidente de la República el **XXX** y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX**, el Congreso Nacional aprobó dicho Contrato de Préstamo.
- c) El Lic. **José Manuel Vicente**, mediante Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto 2020 fue nombrado Ministro de Hacienda, por el Lic. Luis Abinader Corona, Presidente Constitucional de la República.
- d) El Ministro de Hacienda es el encargado de firmar a nombre y en representación del Estado dominicano las solicitudes de Desembolso y las Certificaciones, así como cualquier otro documento requerido en virtud del mencionado Convenio.
- e) La firma que sigue en el presente documento es válida y corresponde al Lic. **José Manuel Vicente Ortiz**, Ministro de Hacienda.

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

Antoliano Peralta Romero
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

OPINIÓN LEGAL

Quien suscribe, **Antoliano Peralta Romero**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Que fue suscrito el Contrato de Préstamo No. 2284 de fecha **XXX** , entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCI), firmado en Santo Domingo, República Dominicana, por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos América (US\$300,000,000.00), para el Programa de la Operación de Políticas de Desarrollo para la República Dominicana.
- b) Que, en dicho Contrato de Préstamo, la República Dominicana estuvo representada por el Ministro de Hacienda, quien actuó amparado en el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, otorgado por el Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.
- c) Que en cumplimiento al Artículo 93, Literal k), Numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, el Congreso Nacional aprobó el referido Contrato de préstamo, mediante la Resolución No. **XXX** promulgada por el Señor Presidente de la República y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX** del **XXX**.

Es opinión de esta Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que, el citado Contrato de Préstamo, ha sido firmado y autorizado de acuerdo con la normativa legal vigente, por lo que constituye una obligación válida y exigible al Estado Dominicano, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el mismo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a **XXX** días del mes de **XXX** del año dos mil veintiuno (2021)..

Antoliano Peralta Romero
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Evidencia de la vigencia del contrato de préstamo, mediante la aprobación correspondiente del Congreso de la República Dominicana y la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.
2. Evidencia de que se ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de certificación de firmas.
3. Opinión jurídica de los servicios legales del prestatario en la cual se exprese que este ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requisitos establecidos en las leyes de la República Dominicana para la suscripción del contrato de préstamo.
4. Evidencia del cumplimiento de todas las Acciones Previas conforme a lo descrito en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo negociada con el Prestatario.
5. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las Acciones Previas de la presente OPD, que se detallan en la Matriz de acciones de esta operación, que el Prestatario reconoce y acepta cumplir como parte integral del presente contrato incluida en el anexo F.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de la normas y políticas vigentes del Banco sobre la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
2. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y el progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
3. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
4. En atención a la naturaleza de la OPD, la evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos, y por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO F. – MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS

OPERACION DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
Contrato de Préstamo No. 2284 BCIE-REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO F. -MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS

Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo
Apoyo a la Reactivación Económica, Sector Energético y Cambio Climático de la República Dominicana
Esquema de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo

Acciones Previas y Disparadores
Acciones Previas bajo la OPD1

Acuerdo previa a la firma de la Ley de Fomento de la Industria de la Construcción de la Energía y la Protección al Capital Humano. El primer fondo de inversión de la Ley de Fomento de la Industria de la Construcción de la Energía y la Protección al Capital Humano se creó en el primer trimestre de 2002. El primer fondo de inversión de la Ley de Fomento de la Industria de la Construcción de la Energía y la Protección al Capital Humano se creó en el primer trimestre de 2002. El primer fondo de inversión de la Ley de Fomento de la Industria de la Construcción de la Energía y la Protección al Capital Humano se creó en el primer trimestre de 2002.

Evidencia: 143.30 del 26 de abril 2020; Decreto 184-20 del 29 de mayo 2020; Decreto 358-20 del 19 de agosto 2020; Decreto 742-20 del 30 de diciembre 2020; Decreto 252-21 del 17 de mayo 2021.
Decreto 185-20 del 25 de mayo de 2020; Decreto 377-21 del 14 de junio 2021.
C) Guía de implementación de Plan Reactivación Flanquera de las AMPMs de enero 2021 y Plataforma operario en el portal del MOCN
d) Resolución de Ministerio de Administración Pública (MAPU) para la inserción de estructura de la Unidad de Estudios sobre Juventud (UUSJ) en estructura general del Ministerio de la Juventud.

Estado:

(a) Cumplida.

(b) Cumplidas.

(c) Cumplida.

(d) Cumplida.

Acción previa 22. El Presidente/a no apoyó medidas transformadoras de género. (a) El Ministerio de la Mujer llevó a cabo la coordinación institucional para la atención de la mujer; (b) El Ministerio de la Mujer elaboró la adaptación de políticas públicas en materia de salud sexual y salud reproductiva; (c) El Ministerio de la Mujer lleva la mejora en el acceso a la justicia y atención de víctimas; y (d) El Ministerio de la Mujer ha promovido el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres.

(2) Decreto 498-20 creación de Gabinete de la Niñez y la Adolescencia -GANA; y Decreto 1-21 para la creación de Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niños.

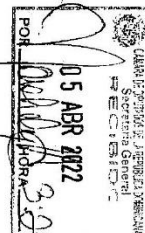
¹ Sujeto a la revisión según resultados de esta proporción par el año 2020, debido al efecto ocasionado por el COVID 19

Disparadores indicativos para la OPD2

Dispersado Inductivo #1: El presidente ha generado acciones de protección al capital humano y reactivo económico. (a) El Ministerio de Trabajo ha desarrollado el Plan Nacional de Empleo 2021-2024 que contiene las acciones de empleo. (b) El AMICA ha implementado la Ley de Garantías Recíprocas que permite una mayor reactivación económica. (c) El Ministerio de la Juventud ha creado un Gabinete de Juventudes para fortalecer las acciones en conjunto con otras secretarías para mejorar la estructura de producción y uso de datos que viblicen la situación socioeconómica Juvenil. (d) El Ministerio de la Juventud ha creado un Plan de Reactivación y un paquete de programas para la promoción de acceso a empleos.

Disparador indicativo #2: El Prestatario, a través del Administrador de la Mujer, ha apoyado medidas transformadoras de género, tales como: (a) La implementación de incentivos para la atención integral de la mujer a nivel nacional. (b) Aplicar e implementar la Ley de trabajo doméstico. (c) Identificación de obstáculos explícitos o implícitos en leyes que impiden el acceso a la propiedad de la tierra y vivienda por parte de las mujeres. (d) Identificación de marcos jurídicos relativos a los

Resultado	Nombre del Indicador	Unidad Base	Meta
Incremento	Número de beneficiarios, amigos o familiares que recibieron el cóctelo en un momento importante de su vida (FCE, Estructura) y FCE Sector Turismo, (MIA/167)	0 (2020)	Mover a 936,532 (2021)
	Número de beneficiarios, trabajadores independientes, que recibieron una transferencia monetaria no condicionada mediante el programa Pa. Tt. (MIA/193)	0 (2020)	190,372 (2020)
	Número de jóvenes que acceden a la microcréditos a través mediante el microcrédito REPADIC.	0 (2020)	Mover a 40 (2023)
	Número de perfiles registrados en la plataforma de Empleados mediante el programa Banco de Empleo.	0 (2020)	Mover a 50,000 (2020)
	Número de jóvenes (Ministerio de la Juventud)	3 (2020)	Mover a 15 (2023)
	Número de jóvenes (Ministerio de la Juventud)	3 (2020)	Mover a 15 (2023)
Reducción de la proporción de embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años (porcentaje)		22% (2019)	Al menos 2% anual (2023)



OPERACION DE POLITICAS DE DESARROLLO PARA LA REPUBLICA DOMINICANA
Contrato de Préstamo No. 2284 BCIE-REPÚBLICA DOMINICANA

Acciones Previas y Disparadores

- (b) Ley 7-21 que prohíbe el matrimonio infantil.
- (c) Ley del *Mujer* sobre la aprobación y publicación del Plan Estratégico para una vida libre de violencia 2021-2024;
- (d) Carta de envío a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo del anteproyecto de Ley de Prevención, Atención, Sanción y Reparación a la violencia de género e intrafamiliar;
- (e) Carta del *Mujer* sobre la prevención y lanzamiento del Plan nacional de igualdad y equidad de género PlanPACES III 2020-2030;
- (f) Carta de envío de la Presidencia de Ley de trabajo doméstico remunerado ante la Cámara de Diputados.

Estado

- (a) Cumplida
(b) Cumplida
(c) Cumplida
(d) Cumplida

[illegible]

Evidencia Legal:

- a.1) Decreto Presidencial, No.71-21 Creación del Gabinete de Transformación Digital; Decreto Presidencial No.54-22, "Asignación de la Oficina Elemental de la Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC)".
- a.2) Decreto Presidencial de la Estrategia Nacional de Transformación Digital, denominado "Agenda Digital 2030".
- c) Decreto de envío a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo al Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental.
- c) Mapa de ruta de la Plataforma para la digitalización de trámites de Gobierno.

Estado

- (a.1) Cumplida
(a.2) Cumplida
(b) Cumplida
(c) Cumplida

Acción previa #4. El Prestatario ha fortalecido la capacidad institucional y de coordinación del sector a través de: (a) La Comisión Nacional de Energía (CNE) estableciendo la coordinación de sus planes operativos anuales con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM); y (b) El Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Presidencial ordenando la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEE).

Pilar B - Impulso a la Reforma del Sector Energético

Disparador indicativo #4: Fortalecer la capacidad institucional y de coordinación del sector a través de: (a) El NEM haya preparado el Congreso Nacional ha aprobado las iniciativas legislativas necesarias a fin de contar con una gestión más eficiente del subsector energético. (b) La

Disparadores indicativos para la OPDZ

derechos laborales de las mujeres. (e) Reforma a la Ley de contratación pública para incrementar la participación de MIPYME mujeres en licitaciones del Estado.

Nombre del indicador	Línea Base	Meta
Proporción de MIPYME adjudicadas para adquisición de bienes y servicios del Estado (líneas por mujeres (porcentaje)) (PGEF del Ministerio de Hacienda)	10.0% (2020)	15.0% (2022)

Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (EGDP) - ONU	Índice de Servicios en Línea (OSI) - ONU	Porcentaje de instituciones del problema central que tienen sus servicios en línea (OSGIC)
0,68 (2020)	0,76 (2021)	64,88% (2019)
0,72 (2021)	0,81 (2022)	75,0% (2022)

Porcentaje de instituciones del gobierno central que tienen sus servicios en Lima (OGTIC)	64.88% (2019)	75.0% (2020)
Resultado en el Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (ITICeG) (OGTIC)	67 (2020)	80 (2022)

Revisión y modificación de las Leyes y reglamentos aplicables incluyendo, pero no limitado a Ley 125-01, Ley 57-07, Ley 100-13, entre otras. (Congreso Nacional).	No	SI
	(2021)	(2022)



Acciones Previas y Disparadores

Acción previa #7: El Prestatario ha implementado mejoras en la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, la transparencia en la rendición de cuentas, y la estrategia de reducción de pérdidas de energía mediante: (a) El Poder Ejecutivo a través del MIRE en coordinación con MI y MIA, la aprobación de una política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SE) en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo instituciones gubernamentales no creditables (INC).
Disparadores indicativos para la OPD2

Evidencia Legal:
(a) Normativa de MIRE en coordinación con MI y MIA aprueban la nueva política de subsidios para el sector eléctrico.
(b) Resolución de la SE aprobando el régimen de tarifas de transición.
(c) Resolución del INC, MEM, la SE y/o las EDE evidenciando el pago al día de las facturas por parte del sector público, incluyendo las INC.

Estado:

- (a) Cumplida.
- (b) Cumplida.
- (c) Cumplida.

Acción previa #8: El Prestatario ha llevado a cabo la planificación e implementación de la expansión eficiente y bajo en carbono de los sistemas de generación, transmisión y distribución a través de: (a) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha aprobado el plan indicativo de expansión de generación y transmisión 2018-2040, incluyendo fuentes de energía renovables no convencionales y la actualización del estudio de demanda eléctrica; y (b) La Superintendencia de Electricidad (SE) ha aprobado el marco regulatorio para el desarrollo de la generación distribuida.

Evidencia Legal:
(a) "Publicación por parte del MEM del plan indicativo de expansión de generación y transmisión 2018-2040, en la página web del MEM.
(b) Resolución de la SE aprobando el marco regulatorio para la generación distribuida.

Estado:

- (a) Cumplida.
- (b) Cumplimiento esperado marzo 2023.

Acción previa #9: El Prestatario ha incrementado la eficiencia en la gestión de la demanda y en el uso de energía eléctrica en el país mediante: (a) El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha enviado al Congreso el proyecto de Ley para el Programa Nacional de Eficiencia Energética (EE).
Evidencia Legal:
(a) "Comunicación del Poder Ejecutivo remitiendo al Congreso Nacional el proyecto de ley conteniendo el marco legal para el desarrollo del Programa Nacional de Eficiencia Energética.

Estado:

- (a) Cumplida.

Disparador indicativo #7: Apoyar mejoras en la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, la transparencia en la rendición de cuentas, y la estrategia de reducción de pérdidas de energía mediante: (a) El Poder Ejecutivo a través del MIRE ha aprobado una política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SE) está aplicando el régimen de tarifas de transición; (c) El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) evidencian que no hay atrasos en el pago de la factura del sector público.

Nombre del Indicador	Resultado	Línea Base	Meta
Porcentaje de las transferencias del Presupuesto Nacional al Sector Eléctrico. (MI)	6.0%	5.4%	5.4% (2023)
Porcentaje de la población meta recibiendo el correspondiente subsidio (MI)	0.0%	100.0%	100.0% (2023)

Porcentaje de INC pagando su factura eléctrica a tiempo (MI)	0.0%	100.0%	100.0% (2023)
--	------	--------	---------------

Disparador indicativo #8: Apoyar la planificación e implementación de la expansión eficiente de los sistemas de generación, transmisión y distribución a través de: (a) El MEM ha aprobado el Plan Energético Nacional, incluyendo los ajustes de la capacidad de generación y transmisión; (b) Que las EDE y la ETED hayan contratado la construcción de las obras prioritarias, con base en el plan indicativo de expansión de la generación, transmisión y distribución, y estas hayan finalizado y alcanzado operación comercial; (c) que la SE se encuentre implementando el marco regulatorio para el desarrollo de la generación distribuida (GD).

Porcentaje del total de obras de generación, transmisión y distribución planificadas, según sus planes de expansión respectivos, se han completado y se encuentran en operación. (MEM)	0.0%	100.0%	100.0% (2023)
Porcentaje de participación de la Generación Distribuida con respecto a la línea base. (GD)	0.0%	10.0 p.p. (5 p.p. por año) (2023)	10.0 p.p. (2023)

Consumo sobre PIB GVA/USDMM. (CI)	223.8	201.4	201.4 (2023)
-----------------------------------	-------	-------	--------------



Acciones Previas y Disparadores

Acción previa #10: El Prestatario ha fortalecido la transición energética bajo en carbono utilizando tecnologías limpias, movilidad eléctrica y soluciones energéticas de mínimo costo para ampliar la electrificación rural a través de: (a) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha aprobado el plan de nueva generación de energía renovable y transmisión; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) elaboró la propuesta de tarifas para estaciones de carga para la movilidad eléctrica; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el plan operativo y de recursos de la Unidad de Electrificación Rural (UER), para promover y financiar los programas y planes de electrificación rural y suburban.

- Evidencia Legal:
- (a) 1) Documento del MEM aprobando el plan de nueva generación de energía renovables y transmisión para lograr la meta 25.0% al 2025, incluido dentro del Plan Energético Nacional.
 - (b) 2) Resolución de la SIE con las tarifas de referencia aplicables a las estaciones de carga de movilidad eléctrica.
 - (c) 1) Resolución del MEM presentando la inclusión de la UERs al MEM, junto con la aprobación de los planes operativos y financieros bianuales a ejecutarse por la UERs.
 - (c) 2) El presupuesto asignado a la UERs o Plan de trabajo anual de la UERs.

Estado:

- (a) 1) Cumplimiento esperado marzo 2022.
- (b) 2) Cumplimiento esperado marzo 2022.
- (c) 1) Cumplida.
- (c) 2) Cumplida.

Acción previa #11: El Prestatario ha creado los mecanismos para impulsar la reducción de gases de efecto invernadero producido por el sector energía en el país según la NDC a través de: (a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MAMARENA) ha presentado la actualización de la Contribución Nacional Determinada 2020 (NDC) con el plan nacional de acción climática, las acciones de mitigación con énfasis en el sector energía según la NDC; (b) El Ministerio de la Presidencia ha creado el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación (MRV) de coordinación interinstitucional para facilitar la transparencia climática del país; y (c) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha establecido las metas y cronograma para la reducción de emisiones de carbono derivadas del sector energía de acuerdo con las NDC publicadas por el Gobierno de la República Dominicana.

- Evidencia Legal:
- (a) 1) Documento NDC-RD 2020, con evidencia de registro en el sitio del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC).
 - (a) 2) Evidencia de aprobación del NDC y MRV antes de envío por parte de MAMARENA.
 - (b) Decreto Presidencial No.541-20 Creación del sistema nacional de medición reporte y verificación (MRV).
- Estado:
- (a) 1) Cumplida.
 - (a) 2) Cumplimiento esperado junio 2021.
 - (b) Cumplida.

*Ap similares a las definidas por el IADB en su matriz del programático DR-L11

Disparadores Indicativos para la OPI2

Disparador Indicativo #10: Fortalecer la transición energética hacia tecnologías verdes, incluyendo la movilidad eléctrica y soluciones energéticas de mínimo costo para ampliar la electrificación rural a través de: (a) Informe anual oficial del Organismo Coordinador (OC) mostrando el potencial del país; (b) Resolución de la SIE con el régimen de tarifas de estaciones de carga para movilidad eléctrica; (c) Resolución del MEM mostrando el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Eje Estratégico 1 (Electrificación Rural y Suburbana) según el Plan Estratégico Institucional 2021-2024 que publicado la UERs.

Nombre del Indicador	Resultado	Línea Base	Meta
Porcentaje de participación de las energías renovables en la energía anual servida del país. (OC-SEN)		15.0% (2021)	25.0% (2023)
Reducción emitida con el nuevo régimen de tarifas de estaciones de carga. (SIE)		No (2021)	Si (2023)
Porcentaje de cumplimiento de la matriz de metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2021-2024 (MEM)		0.0% (2021)	50.0% (2023)

Disparador Indicativo #11: Los mecanismos creados para impulsar la reducción de emisiones se encuentran contabilizando los gases de efecto invernadero, el registro de emisiones y las acciones de mitigación a través de: (a) El MEM ha elaborado el inventario nacional de gases de efecto invernadero (NDC) según la NDC; (b) El MAMARENA, en el marco del Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación (MRV), para su publicación, incluyendo las acciones de mitigación, y el registro de los financiamientos para mitigación, y el adaptación al cambio climático; (b) Congreso Nacional ha aprobado la Ley de Cambio Climático, liderada por parte del Ejecutivo por MAMARENA.

Inventario de gases de efecto invernadero (NDC) actualizado según la NDC publicada. (MAMARENA)	No (2021)	Si (2023)
--	-----------	-----------

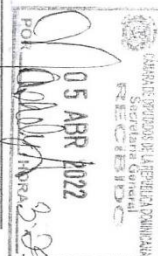


ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Anexo G- Plan de Acción Ambiental y Social



Nombre de la Intervención:	OPD para Apoyo a la Reactivación Económica, Sector Energético y Cambio Climático República Dominicana
Cliente:	República Dominicana
País:	República Dominicana
Sector Institucional:	Sector Público Soberano
Subsector:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD)
Plan:	Sector Financiero – Medio

Matriz de Nivel de Intensidad

Capacidad del prestatario de manejar riesgos ambientales y sociales					
Buena (3)	Intermedia (2)	Baja (1)	Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)
				X	
			Categoría de Riesgo de las Acciones Previstas		

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

☒ Intenso
☐ Medio
☐ Leve



CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFINISA)

Anexo G- Plan de Acción Ambiental y Social

Recomendaciones			
No.	Brecha	Acción	Entregables
1.	Gestión Ambiental y Social	En virtud que el Prestatario, por intermedio de las instituciones correspondientes del sector público, se encuentra implementando medidas para la mitigación de los potenciales riesgos ambientales y sociales que suponen una reestructuración del sector eléctrico, así como, relevantes para la atención a la emergencia por COVID-19, (procedimientos de consulta pública y participación ciudadana, App Covid-19, Protocolo General y Sectorial para la Reinserción Laboral) se recomienda continuar con: (i) la implementación de los elementos anteriormente mencionados; (ii) la actualización periódica de los requerimientos ambientales y sociales para el sector eléctrico; y (iii) el establecimiento de controles para caudatar los riesgos ambientales y sociales que puedan surgir en el mediano y largo plazo como resultado residual de la implementación de las Acciones Previas. Lo anterior en concordancia con la legislación nacional.	El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y en coordinación con otras instituciones del sector público según corresponda, en caso de propiciarse modificaciones y/o actualizaciones en los requerimientos ambientales y sociales asociadas a la reestructuración del sector eléctrico, incluyendo avances en procedimientos de consulta pública y/o participación ciudadana y protocolos o procedimientos relevantes para la atención a la emergencia por COVID-19, deberá remitir al BCIE copia de estos.



CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

Anexo G- Plan de Acción Ambiental y Social



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y en coordinación con otras instituciones del sector público según corresponda, en caso de propiciarse modificaciones en los requerimientos ambientales y sociales asociadas a la reestructuración del sector eléctrico, incluyendo avances en procedimientos de consulta pública y/o participación ciudadana y protocolos o procedimientos relevantes para la atención a la emergencia por COVID-19, deberá remitir al BCIE copia de estas. Cuestionario SIEMAS
Frecuencia del informe al BCIE	Una única vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE, sin que pasen dos (2) años de este.



CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar

que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible

por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. El BCIE durante las visitas de inspección, previa coordinación con el organismo ejecutor se podrá hacer acompañar de funcionarios de la fuente de recursos externa y/o sus representantes. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo de condiciones especiales bajo este Anexo.

ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Reemplazo del Índice de Referencia.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la definición del “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación y aceptación de dicho reemplazo por parte del Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada « “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia” », incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada

en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección « “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia” ».

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de « “Período de Interés” » para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de « “Período de Interés” » para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

« **“Índice de Referencia”** » significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

« **“Índice de Referencia de Reemplazo”** » significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

«**Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia**» » significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de « “Reemplazo del Índice de Referencia” » como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;
- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.

- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de « “Índice de Referencia de Reemplazo” », el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

«***“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia”*** » significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de « “Período de Interés” », momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

« **“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”** » significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de « “Evento de Transición del Índice de Referencia” », la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de « “Evento de Transición del Índice de Referencia” », la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de « “Índice de Referencia de Reemplazo” », cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo

del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o

- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

« **Evento de Transición al Índice de Referencia** » se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

« **Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia** » significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1

“Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

« **“SOFR Compuesto”** » significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

« **“Periodo Correspondiente”** » con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

« **“Evento de Entrada Anticipada”** » significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

« **“Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York”** » significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

« **“Definiciones del ISDA”** » significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

« **“Siguiendo SOFR a Plazo Disponible”** » significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

« **“Hora Efectiva”** » con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

« **“Entidad Gubernamental Competente”** » significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

« **“SOFR”** » con respecto a cualquier día significa «“secured overnight financing rate” » publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

« **“SOFR a Plazo”** » significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

« **“Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado”** » significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A.** Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B.** Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C.** Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D.** Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E.** Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F.** Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G.** Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H.** Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I.** Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J.** Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K.** Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L.** Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M.** Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N.** Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana

En los lugares y fechas señalados al final del presente documento; **DE UNA PARTE:** el señor **Manuel Fernelis Ogando Guzmán**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806923-6, actuando en su condición de Oficial Jefe de País y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **José Manuel Vicente Dubocq**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 82-21 de fecha tres (3) de Diciembre de 2021, en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «Prestatario». Han convenido en celebrar y al efecto celebran, la presente **Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284** para la **Operación de Política de Desarrollo** que en adelante se denominará «OPD», en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES

Que mediante la DI-112/2021 fue aprobado un préstamo para Operación de Política de Desarrollo para la República Dominicana por la suma de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00) con un componente de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00) con recursos provenientes de la República de Corea (recursos externos administrados por el BCIE).

Que mediante contrato suscrito el día 9 de agosto de 2021, el BCIE y el Gobierno de la República Dominicana firmaron el Contrato de Préstamo núm. 2284, por la suma de hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), los cuales constituyen los fondos ordinarios del BCIE.

Que en fecha 9 de septiembre del 2021, fue recibida la comunicación de aceptación por parte de la República de Corea, autorizando el préstamo de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00) para el apoyo de la transición del sector energético ante el cambio climático en la República Dominicana.

Luego de haber recibido la aceptación descrita precedentemente, el BCIE y el Prestatario han convenido: (1) Modificar el artículo tercero «Términos y Condiciones del Préstamo», modificación que surtirá efectos a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$350,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, dividido en:

- a) Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) con recursos correspondientes al Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica del BCIE.
- b) Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores, proveniente de fondos ordinarios del BCIE.
- c) Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), con recursos provenientes de la República de Corea (recursos externos administrados por el BCIE).

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia con recursos ordinarios del BCIE, y;
- b) En lo que respecta a lo establecido en el literal c) de la Sección 3.01 del presente Contrato, veinticinco (25) años, incluyendo hasta siete (7) años de período de gracia con los Recursos Externos Administrados por el BCIE.

Ambos plazos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la tarde (12:00 p.m.) de la República Dominicana y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO núm. 2284, República Dominicana, Préstamo de Operación de Política de Desarrollo.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total

cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, previamente consensuado con el Prestatario. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses de la siguiente manera:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los recursos ordinarios del BCIE, conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de «Intereses».
- b) En lo que respecta a lo establecido en el literal c) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los Recursos Externos Administrados por el BCIE, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del dos punto cinco por ciento (2.5 %) anual.

Actualmente el margen para el III trimestre del 2021 para lo dispuesto en el literal a) de la sección 3.01 es de ciento setenta y cinco (175) puntos básicos, en lo que respecta al literal b) de la sección 3.01 es de doscientos cuarenta (240) puntos básicos, cualquier variación en dichos márgenes será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo N Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

En ambos casos, los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse

semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y consensuará con el Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva, una vez sea notificada al Prestatario, a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1 %) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del monto total del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) Cargo por diseño: en atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1 %) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, pudiéndose deducir de este.
- c) Comisiones Adicionales: en caso de que se le otorgare participación a una fuente de recursos, y existieren comisiones adicionales y condiciones especiales por parte de dicha fuente de recursos en adición a las ya establecidas, estas serán contadas a partir de la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las mismas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente o fuentes de

recursos le cobre, previa notificación y aceptación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en los plazos que sean notificados por el BCIE, en caso de existir condiciones adicionales a las ya establecidas, quedarán vigentes una vez sean identificadas, remitidas y aceptadas por Prestatario.

- d) Cargo de Gestión por Pago único de Recursos Externos: el Prestatario pagará al BCIE un cargo de gestión por pago único de recursos externos del punto uno por ciento (0.1 %) sobre el monto de los Recursos Externos Administrados por el BCIE. Este Cargo se pagará de una sola vez y será descontado con los recursos del primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, indistintamente de la fuente de recursos que financie este préstamo, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos («Costos de Terminación»), gastos y pérdidas («Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos») que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos («Costos de Terminación»); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses, hasta llegada esa fecha el Prestatario podrá subsanar o contestar la situación que originó la sanción. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará «flat» sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa «Prime» y la tasa «LIBOR» a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos («Costos de Terminación»), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos («Costos de Terminación») que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTICULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan que dejan firme y con plena eficacia legal todas y cada una de las estipulaciones consignadas en el Contrato de Préstamo núm. 2284, que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento y lo aceptan y suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas mencionados en este documento.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciséis (16) días del mes de veintiuno del años dos mil veintiuno (2021).

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**Nombre: Manuel Fernelis Ogando Guzmán
Dubocq**

Cargo: Oficial Jefe de País

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Dichas firmas fueron realizadas en presencia del Señor Hostos Rizik Lugo, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral número 402-0039627-9, quien firma en calidad de testigo de honor en el lugar y fecha descrito en el presente documento.

Testigo de Honor:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Nombre: Hostos Rizik Lugo
Cargo: Director por República Dominicana

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179.º de la Independencia y 159.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER